

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA DE ENERGÍA DE SAN SALVADOR (“PIRUCHO COOP”)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0003

ASUNTO: Presentación de Informes Requeridos por Reglamento 9701. Requerimiento de Informes Adicionales Pendientes.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 12 de marzo de 2025, la Cooperativa de Energía de San Salvador (“Pirucho Coop”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una Moción (“Moción de 12 de marzo”) incluyendo los siguientes documentos:

1. *Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico* (NEPR-B03) y anejos
2. *Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico* (NEPR-B05).
3. Estados Financieros Compilados Año Fiscal 2024.
4. Informe Económico Trimestral.¹

II. Disposiciones legales y regulatorias aplicables

El Negociado de Energía lleva a cabo una serie de funciones en cumplimiento de su jurisdicción regulatoria establecida en el Artículo 36.5(C) de la Ley 258-2018,² incluyendo examinar las operaciones de las Cooperativas de Energía mediante un análisis de datos, documentos, visitas y entrevistas, para verificar que cumplan con las leyes y reglamentos que regulan las operaciones, sus deberes institucionales y los procesos regulatorios, además de determinar su estabilidad institucional.

Entre los documentos que deben someter las cooperativas ante el Negociado de Energía para verificar su cumplimiento regulatorio se encuentran los siguientes formularios requeridos por la Sección 3.02 del Reglamento 9117:³

1. Sección 3.02(A) del Reglamento 9117 - Todos los informes requeridos por el Reglamento 8701.⁴ Los formularios oficiales principales establecidos por el Negociado de Energía incluyen los siguientes:⁵
 - a. *Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B01).
 - b. *Hoja Complementaria Información de Entidades Contratadas* (Formulario NEPR-B02).
 - c. *Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B03).

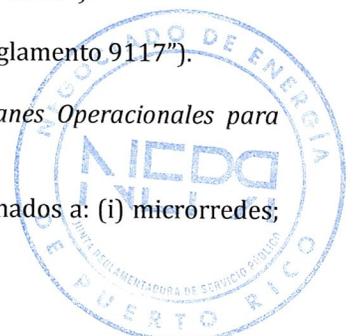
¹ Artículo 28.4, Ley 239 - 2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico* (“Ley 239-2004”).

² Ley 258-, conocida como *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico* (“Ley 258-2018”).

³ *Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico*, 8 de octubre de 2019 (“Reglamento 9117”).

⁴ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico*, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”).

⁵ Otros formularios que se cumplimentan para procesos particulares son los relacionados a: (i) microrredes; (ii) radicación de querrelas y (iii) revisión formal de facturas de servicio eléctrico.



- d. *Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B04).⁶
- e. *Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B05).
- f. *Hoja Complementaria* (Formulario NEPR-Z01).

2. Sección 3.02(B) del Reglamento 9117 - Informe anual sobre consumo de combustible, generación y ventas reportando:

- a. Generación eléctrica por tipo de recurso energético;
- b. Generación térmica por tipo de recurso, de ser aplicable;
- c. Consumo de combustible por tipo de recurso;
- d. Factor de capacidad por mes y año, de ser aplicable;
- e. Total de ventas en kWh y en dólares (\$);
- f. Cualquier cambio en la cantidad de clientes, incluida la adquisición o pérdida de clientes; y
- g. Cualquier otra información que el Negociado de Energía pueda requerir.

3. Sección 3.02(C) del Reglamento 9117 - Informe de cumplimiento con metas, ejecutorias y funcionamiento reportando:⁷

- a. Empoderamiento socioeconómico y técnico a través del modelo cooperativo.
- b. Descentralización de las fuentes de energía.
- c. Reducción de la dependencia de combustibles fósiles.
- d. Aspectos técnicos e innovación tecnológicas.
- e. Resiliencia ante desastres naturales.
- f. Confiabilidad, continuidad y estabilidad del sistema.
- g. Diseño, construcción y operación.
- h. Garantías y mantenimiento de los sistemas.
- i. Prestación de servicios adecuados, razonables y transparentes.

Además, las cooperativas de energía emiten una serie de informes que se entregan en la Asamblea Anual de Socios en los cuales rinden cuenta de las ejecutorias de la entidad cooperativa y copia de los cuales se debe someter al Negociado de Energía:⁸

1. Informe de la Junta de Directores.
2. Informe del Tesorero.
3. Informe del Comité de Supervisión.
4. Informe de Educación.
4. Otros informes de comités o asuntos especiales.

III. Conclusión

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de los documentos presentados por Pirucho Coop con la Moción de 12 de marzo y **DETERMINA** que Pirucho Coop **CUMPLIÓ** con la Sección 3.02(A) del Reglamento 9117 al someter: (i) el *Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico* (NEPR-B03) y anejos (requerido por la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701; (ii) el *Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico* (NEPR-B05) requerido por la Sección 4.02 del Reglamento 8701; y (iii) los Estados Financieros Compilados Año Fiscal 2024 requerido por la Sección 4.02(E) del Reglamento 8701.

⁶ Para solicitar que la cooperativa se certifique en su origen o para solicitar enmiendas a la certificación.

⁷ Según la Sección 3.02(D) del Reglamento 9701, este informe debe presentarse como parte del Informe Operacional anual de la cooperativa de energía.

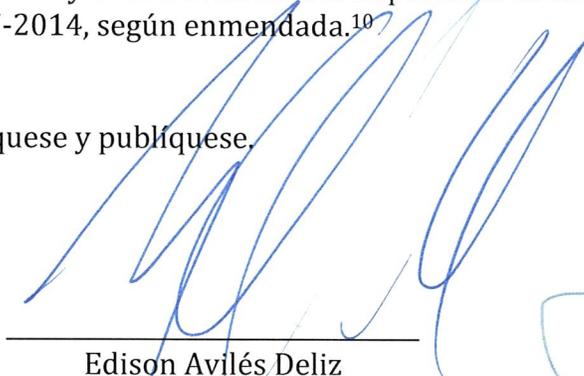
⁸ Véase Resolución y Orden de 20 de diciembre de 2023.



El Negociado de Energía **DETERMINA** que Pirucho Coop **NO CUMPLIÓ** con someter: (i) el Informe anual sobre consumo de combustible, generación y ventas, según requerido por la Sección 3.02(B) del Reglamento 9117; (ii) Informe de cumplimiento con metas, ejecutorias y funcionamiento, según requerido por la Sección 3.02(C) y (D) del Reglamento 9117; y (iii) los informes anuales presentados oficialmente a los socios de la cooperativa.⁹ El Negociado de Energía **ORDENA** a Pirucho Coop presentar los documentos requeridos **en o antes de quince (15) días calendarios**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a Pirucho Coop que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden acarreará la imposición de multas, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.¹⁰

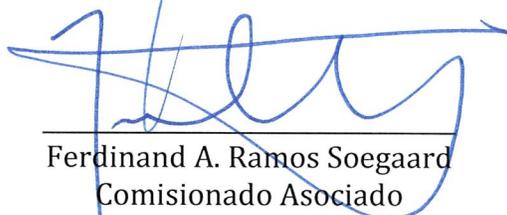
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

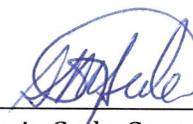


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordaron los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de agosto de 2025. La Comisionada Asociada Sylvia B. Ugarte Araujo no intervino. Certifico además que el 12 de agosto de 2025 he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden, y una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: piruchocoop@gmail.com; carlosj.nieves@yahoo.com; felicianopuertorico@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁹ *Id.*

¹⁰ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").